

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 31.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado del Regimiento de Zaragoza Santiago Cerderiña, cuya media filiacion se inserta á continuacion, que hallándose en Arencelo, provincia de Orense, con licencia ilimitada no se incorporó á su Regimiento al ser llamado, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de la autoridad militar.

Burgos 10 de Febrero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Media filiacion de Santiago Cerderiña.

Hijo de padre incógnito y de Isabel, natural de Arancelo, parroquia de id., Ayuntamiento de id., Concejo de Verin, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Verin, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 21 de Marzo de 1838, de oficio labrador, edad 31 años 10 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura 1 metro 623 milímetros, sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño.

Circular núm. 32.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Higinio Hernando, cuyas

señas se expresan á continuacion, el cual en la noche del dia 1.º del actual se ausentó de casa de sus padres, sin que se sepa su paradero, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Quintanar de la Sierra, donde reside su familia.

Burgos 10 de Febrero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de Higinio Hernando.

Edad 20 años, estatura un metro y 560 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos negros, barba saliente, boca regular, color bueno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria de quintas del dia 12 de Diciembre de 1872.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon, Velasco y Marrodan, se procedió á resolver los asuntos pendientes de quintas en los términos siguientes:

Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Segundo Orozco Betete para servir la plaza de Aureliano Palomares, quinto núm. 1.º de Villamayor de los Montes, y desechar la intentada por Atilano Terrados y García para ocupar la plaza de Diego Aparicio, quinto núm. 3 del sorteo de Villahoz, mientras no presente documento en que se obligue á suministrar un real diario á su madre para alimentarse.

Acordó tambien la Comision admitir interinamente la sustitucion intentada por Fidel Briones para servir la

plaza de Saturnino Izquierdo Monzon, quinto núm. 2 de Cabañes de Esgueva, y en la misma forma la de Balbino Samames para cubrir la plaza de Nicéforo Martínez, núm. 2 del cupo de Villahoz, y la intentada por cambio de número por Patricio Rubio Delgado para servir la plaza de Higinio Azofra Sancho, quintos ambos de Madrigalejo en el presente reemplazo con los números 3 y 1 respectivamente, quedando sujeto el sustituido Azofra á las resultas legales del sustituto Patricio Rubio como soldado de la 2.ª reserva.

De conformidad con el dictámen de los medidores, se acordó declarar cortos de talla á Lorenzo Lozano Cuevas quinto núm. 3 del cupo de Meecerreyes, á Frutos Merino Arauzo núm. 4 de Quintanilla del Agua, á Marcos Gonzalo Villa núm. 2 del de Villaverde del Monte, á Gregorio Gento y Campo núm. 2 del de Mahamud, á Donato Maté núm. 1 del de Villafruela, á Francisco Gonzalez núm. 2 del mismo cupo, á Eleuterio Barriuso núm. 1 del de Santa María Mercedillo, á Ramon García Barcenilla núm. 1 del de Tórtoles, á Gregorio Sagredo Saez núm. 7 del de Villangómez, y á Gregorio Martín Casado núm. 2 del de Cilleruelo de Arriba.

De igual conformidad se acordó declarar que tienen la talla legal los mozos Vicente del Pozo, quinto núm. 1 del cupo de Tordueles, y Santiago del Pozo núm. 2 del mismo cupo.

De conformidad con el dictámen de los facultativos se acordó declarar útiles para el servicio militar á Santiago Martín Olalla, quinto núm. 7 del cupo de Covarrubias, á Manuel Lopez Grande núm. 2 del de Avellanosa de Muño, á Sebastian Maeso y Maeso núm. 2 del de Cilleruelo de Abajo, á Senen García núm. 4 del de Retuerta, y á Salomon Camarero núm. 3 del mismo cupo.

De igual conformidad se acordó declarar inútiles para el servicio militar á Hilario Lopez Lena, núm. del cupo de Abellanosa de Muño, y á Miguel Labrador núm. 1 del de Quintanilla de la Mata.

Tambien se acordó de conformidad con el dictámen de los facultativos declarar pendiente de observacion en Caja á Cayetano Villa Garcia, quinto núm. 3 del cupo de Villaverde del Monte, y pendiente de curacion y nuevo reconocimiento á Francisco Nuñez Sancho núm. 1 del cupo de Covarrubias.

Suspendida la sesion á las cuatro de la tarde, volvió á abrirse á las seis con asistencia de los mismos Sres., y se dió lectura del acta de la del dia anterior, quedando aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuacion se expresa.

Leyóse nuevamente la instancia presentada por D. Bernardino Cardero, vecino de esta Ciudad, padre del quinto núm. 83 por el cupo de la misma, en que pide se le conceda término para acreditar la excepcion legal que segun dice asiste á su hijo; y resultando de la certificacion del acta del Ayuntamiento referente al llamamiento y declaracion de soldados que el citado quinto no se presentó á dicho acto ni se alegó en él á su nombre excepcion alguna, y que tampoco se ha reclamado en el plazo legal contra el acuerdo de la corporacion municipal en que se le declaró soldado, la Comision acuerda desestimar la instancia del expresado D. Bernardino Cardero.

Berzosa de Bureba.—Dióse lectura de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de Briviesca, dirigido al Alcalde de Berzosa con fecha 6 del mes actual, expresando que en aquel dia dejaba en libertad á Bernardino Gomez, que es quinto núm. 1 del sorteo de aquel término municipal en el presente reemplazo, así como á una exposicion presentada á esta Comision por Felipe Ruiz, padre del núm. 3 de dicho sorteo, pidiendo que se entregue en Caja al citado Bernardino Gomez, y la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva en forma legal sobre la declaracion de soldado de dicho núm. 1, y que con el fallo que dicte la corporacion municipal se presente ante esta Superioridad el comisionado con un

quinto y un suplente el día 22 del actual á las nueve de su mañana.

Lerma.—Gregorio Casado y Casado, núm. 5, alegó la excepcion de padre impedido y pobre; y que aunque tiene un hermano mayor de 17 años, está sirviendo en el Ejército como voluntario. Los interesados en contra dijeron que el hermano del quinto servía como sustituto, y el Ayuntamiento le declaró soldado; y la Comision acuerda declarar ejecutivo dicho fallo, por no haberse apelado de él.

Asimismo acuerda la Comision que Carlos Ruiz Adrian, quinto número 6 por el cupo de Lerma, cubra plaza, por haber acreditado que sirve en el primer Batallon del 2.º Regimiento de Ingenieros.

Asi bien se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Gregorio Garcia para cubrir la plaza de Guillermo Ruiz Alonso, quinto núm. 1 del sorteo de Lerma, quedando este sujeto á cubrir la responsabilidad que pesa sobre aquel como soldado de la segunda Reserva del distrito municipal de Solarana del reemplazo de 1871.

Se acordó que cubran plaza Manuel Santa Maria, quinto núm. 127 del sorteo de esta Capital, por haber acreditado que está sirviendo en el primer Batallon del Regimiento Infanteria de Guadalajara; Mariano Franco Ortega, núm. 40 del mismo sorteo, que ha justificado hallarse sirviendo en el 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Castilla, y Marcos Perez Gutierrez, número 43, tambien del sorteo de esta Ciudad, que ha acreditado estar sirviendo en el segundo Batallon del Regimiento de Castilla; y que se dé de baja por el ingreso de estos dos últimos á Julian Cubillo Llorente y á Félix Saez Santiago, números 181 y 180 respectivamente del mismo sorteo.

Covarrubias.—Francisco Nuñez Sancho, número 1, alegó la excepcion de ser hijo de padre impedido y pobre: reconocido su padre Dámaso, y considerado por el facultativo útil para el trabajo, el Ayuntamiento acordó declarar soldado al quinto Francisco, reclamando este contra dicha decision.

Reconocido hoy el Dámaso ante la Comision ha sido declarado por ella, de conformidad con los facultativos, impedido para el trabajo. Los interesados en contra manifiestan en este acto que el quinto tiene hermanos casados que pueden favorecer al padre, lo cual niega el quinto y uno de sus hermanos casados que se halla presente. Se lee la informacion instruida á instancia del quinto y la contrainformacion practicada á peticion de varios mozos del mismo sorteo: la Comision acuerda que se amplie el expediente en lo referente á la pobreza del padre por medio de la oportuna tasacion de bienes, hecha en legal forma y certificacion del amillaramiento, los auxilios que le presta el quinto y los socorros que pueden dispensar á su padre los hijos casados, y que comparezcan con las justificaciones practicadas ante esta Superioridad para

el día 30 del corriente á las doce de su mañana.

Raimundo Tejada Ibañez, número 3, alegó que su padre Romualdo es pobre é impedido, por adolecer de vómitos de sangre. El Ayuntamiento en vista del expediente instruido sobre el impedimento del padre, del dictámen del facultativo titular en el sentido de que era cierto dicho impedimento, y de la informacion practicada para justificar la pobreza del padre y que no tiene mas hijos varones mayores de 17 años, le declaró exento.

Eusebio Ortiz, interesado del número 10, manifiesta en este acto que el padre del quinto es guarda de una finca llamada La Serna, y que no podría serlo si estuviera enfermo, asegurando que además es cestero, y confesó que no tenia otro hijo mayor de 17 años y que sus bienes valen muy poco.

La Comision, en vista de estas manifestaciones y de los expedientes expresados, acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al quinto Raimundo Tejada Ibañez, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Domingo Juarros Merino, número 4, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: se presenta en este acto una informacion instruida ante el Alcalde de Lerma para justificar que Manuel Juarros, padre del quinto, es pobre é impedido para el trabajo, y que no tiene otro hijo mayor de 17 años: se lee la certificacion del amillaramiento de los bienes que posee el citado Manuel Juarros en la jurisdiccion de Covarrubias, pero sin determinar sus productos ni la contribucion que se paga por ellos, asi como la tasacion de bienes, de la que consta que importan en venta 12.590 rs., y en renta 727. Del certificado del facultativo aparece que se halla impedido el citado Manuel Juarros; y se da tambien cuenta de una escritura de préstamo de 1.000 escudos recibidos por el mismo al interés del 10 por 100. El Ayuntamiento, en vista de todos estos documentos, acordó declarar exento al quinto Domingo Juarros.

La Comision acuerda declarar pendiente de reconocimiento facultativo del padre ante la misma y de certificado de lo que pague por contribucion, y que comparezcan el quinto y su padre con el comisionado ante esta Superioridad, previas las citaciones necesarias, para el día 30 del mes actual á las doce de su mañana.

Vicente Martin Vicario, núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre é impedida: reconocida la madre, Inés Vicario, la consideró el facultativo inútil para el trabajo, y el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision algunos de los números posteriores: se presenta en este acto una informacion instruida ante el Alcalde de Covarrubias á instancia del quinto Vicente para justificar los extremos de la excepcion alegada. Tasados los bienes que Inés Vicario y sus hijos poseen en Mecerreyes, resulta que los pertene-

cientes á aquella ascienden á 2.590 rs. de capital y 62 de producto; los de Vicente Martin 200 de capital y 9 de renta; los de Ruperta Martin 280 y 11 respectivamente, y los de Inés Martin 240 y 10; y que los que poseen en Covarrubias la madre y los hijos representan en junto 412 rs. de capital. En la contrainformacion instruida á instancia de los números 6, 8, 10, 11 y 14 del sorteo se expresa la conformidad de estos con las tasaciones indicadas. La Comision, en vista de estos antecedentes y documentos, acuerda confirmar el fallo de la corporacion municipal y declarar exento al quinto Vicente Martin Vicario como comprendido en el art. 76 núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Puenteadura.—Francisco Arroyo Bravo, núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre, á quien sostiene con su trabajo. El Ayuntamiento, considerando que tiene otro hijo soldado con retribucion, declaró soldado á dicho quinto; y la Comision acuerda declarar ejecutivo dicho fallo, por no haberse apelado de él.

Castrillo Solarana.—Faustino del Pozo Nebreda, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, oponiéndose á esta declaracion otros números del sorteo. El Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra esta decision el interesado. Se instruyó una informacion á instancia de Faustino del Pozo, padre del quinto, para justificar los extremos de la exencion propuesta, y se presenta con ella su partida de bautismo, en que consta que nació en el año de 1810, así como una exposicion del quinto dirigida á esta Corporacion en que pide se le declare exento, acompañandó varios recibos de contribucion territorial que paga en Nebreda, Solarana, Castrillo Solarana y Revilla Cabriada.

El Licenciado Sr. D. Victoriano Zumárraga á nombre del quinto dijo que la única cuestion que debe discutirse sobre la excepcion propuesta es la de si el padre del quinto Faustino puede seguir desempeñando sin el auxilio que este le presta la Secretaria del Ayuntamiento que desempeña en Castrillo Solarana, porque sin el sueldo que percibe por el desempeño de dicho cargo quedaria privado de su sustento: citó la Real orden de 22 de Agosto de 1866, manifestando que era aplicable al presente caso; y advirtió que habia mucha analogia entre él y el que en el reemplazo del año anterior resolvió la Comision respecto del hijo del alguacil del Ayuntamiento de Melgar, á quien se declaró exento por la imposibilidad de que su padre desempeñara dicho cargo sin su auxilio, y de que no contaba aquel con otros recursos para atender á su sustento.

Antonio Garcia Arnaiz, padre del número 2, aseguró que no habian sido citados á la informacion instruida á instancia del quinto los números posteriores del sorteo; y dijo que, por tanto, la citada informacion era nula; añadiendo que el padre del quinto pue-

de desempeñar la Secretaria del Ayuntamiento sin ayuda de este.

La Comision en vista de todo acuerda por mayoría de 5 votos contra 2 que se amplie el expediente en lo relativo á justificar, con citacion de los números posteriores del sorteo, que el padre del quinto Faustino del Pozo se halla imposibilitado para desempeñar la Secretaria del Ayuntamiento sin el auxilio del mismo, y todo lo demás que consideren oportuno, y que comparezcan ante esta Superioridad con las diligencias que instruyan para el día 30 del mes actual á las 12 de la mañana. Los Sres. Marrodan y Velasco opinaron en el sentido de que debia declarársele exento.

Villafruela.—Gabriel Cuesta Alonso número 3, no expuso exencion ninguna, y el Ayuntamiento le declaró soldado el día 24 de Noviembre último, sin que nadie reclamase en dicho día. Juan Cillerulo, padrasto del quinto expuso ante el Ayuntamiento el día 28 de Noviembre la excepcion de ser él impedido, y la corporacion municipal, previo reconocimiento y dictámen facultativo de dicho padrasto, declaró exento al quinto Gabriel. Francisco Pozas, padre del núm. 6 de Cabañes de Esgueva, sustituto de décimas de Villafruela, reclama en este acto, porque el mozo Gabriel ni su padrasto alegaron en tiempo la excepcion indicada; y la Comision, teniendo en cuenta esta reclamacion, así como tambien la circunstancia de que los interesados de Cabañes no fueron citados al expresado acto de declaracion dictada por el Ayuntamiento en el día 28 de Noviembre, y considerando que la corporacion municipal, al abrir un nuevo juicio de exenciones en el día citado, ejecutó un acto nulo, en virtud de lo que determina la Real orden de 4 de Diciembre de 1865 y demás disposiciones que se citan en ellas, acuerda dejar sin efecto la expresada resolucion del día 28 y considerar ejecutivo el acuerdo del día 24 de dicho mes, por el cual se declaró soldado al quinto Gabriel Cuesta Alonso.

Cabañes de Esgueva.—José Izquierdo Monzon núm. 1.º: su padre Juan expuso tener otro hijo en el Ejército y ser él sexagenario. Francisco Pozas, padre del núm. 6, contradijo dicha excepcion, asegurando que Juan Izquierdo tiene bienes con que subsistir: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra esta decision el expresado padre del quinto: se presenta en este acto una certificacion expedida por el Jefe del Regimiento Caballeria de Tetuan con fecha 24 de Noviembre último, en que consta que Silverio Izquierdo, hermano del José está sirviendo en él por su suerte como quinto de Cabañes: se presenta tambien en este acto una informacion instruida á instancia del quinto José para justificar que su padre es pobre, que le ayuda á mantenerse y que no tiene mas hijos mayores de 17 años que el soldado Silverio, otro viudo con hijos y otro casado, tambien con hijos; y que estos no pue-

den prestarle auxilio alguno, en cuya informacion hay declaraciones contradictorias sobre los bienes y rentas que posee el padre del quinto.

La Comision, resultando de la tasacion que han practicado de los bienes de Juan Izquierdo peritos nombrados por las partes que dicho Juan no es pobre para los efectos de la ley, acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al quinto José Izquierdo.

Quintanilla del Agua.—Ramon Merino Romero, número 2: su padre expuso ser sexagenario y pobre: los interesados en contra dijeron que vivia con un hijo casado: se lee en este acto la partida de bautismo de Marcos Merino, padre del quinto, en que se acredita que cumplió 60 años en el mes de Octubre último. No habiendo resuelto el Ayuntamiento sobre dicha excepcion, la Comision acuerda que la decida en términos que puedan comparecer los interesados ante la misma para el día 21 del corriente á las nueve de su mañana si se apelare del fallo del Ayuntamiento.

Habiéndose acreditado en virtud de la oportuna certificacion que Gregorio Blanco Gonzalez, quinto número 1.º del sorteo de Quintanilla del Agua, está sirviendo en el 2.º Batallon del 2.º regimiento de Ingenieros, la Comision acuerda que cubra plaza por dicho cupo.

Santa María Mercadillo.—Dióse cuenta de una exposicion presentada á esta Corporacion por Santiago Aragon, vecino de Briongos, término municipal de Ciruelos de Cervera, sustituto de décimas de Santa María Mercadillo, pidiendo que se anule la declaracion de soldados de este último distrito por haberse verificado sin citacion previa del de Ciruelos, cuyo hecho confesó ser cierto el comisionado de Santa María de Mercadillo; y la Comision, en vista de esto y teniendo en cuenta que el número 4 de Santa María ha sido declarado corto de talla ante esta Corporacion, acuerda estimar la peticion indicada, y que se verifique nuevamente la declaracion de soldados en Santa María Mercadillo, con aviso previo que el Ayuntamiento de la misma villa deberá pasar al de Ciruelos, segun lo dispuesto por el art. 90 de la ley de reemplazos, en términos que puedan comparecer de nuevo ante esta Comision para el día 21 del actual á las 9 en punto de su mañana.

Ciruelos de Cervera.—Sabas Aragon, núm. 2, alegó ser hijo de padre sexagenario é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado, concediéndole término para justificar dicha exencion y no restó despues sobre ella, por lo cual la Comision acuerda que la corporacion municipal resuelva en vista de las justificaciones que presenten, ó sin ellas si no las presentasen los interesados, en términos de que puedan comparecer ante esta Superioridad el día 21 del corriente á las 9 de su mañana.

Plácido Benito Nuñez, núm. 3, propuso el padre la excepcion de haber dado dos hijos al Ejército en los años de 1855 y 1867: el Ayuntamiento le declaró soldado por no presentar la competente certificacion de existencia de ninguno de dichos hijos; y la Comision acuerda que ingrese en Caja el quinto Plácido, pendiente de lo que resulte de la certificacion de existencia de su hermano en el servicio.

Villangomez.—Martin Perez Ausin, núm. 2, alegó su padre Jacinto que tenía otro hijo en el Ejército sirviendo por su suerte y no le quedaba otro mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró soldado, por no haberse justificado el expresado hecho: presenta en este acto el padre del quinto una certificacion, expedida en 9 de Mayo último, en que consta que su hijo Santiago sirve en el Regimiento infanteria de Almansa; y la Comision acuerda declarar soldado á Martin Perez Ausin, sin perjuicio de lo que resulte de la certificacion de existencia de su hermano en el ejército con relacion al día 23 de Noviembre último.

Dióse lectura de la exposicion presentada con esta fecha por D. Pio Orive, vecino de Villangomez, padre del mozo Fidel, comprendido en el cupo de dicho pueblo con el número 6, quejándose de que á pesar de haber recusado oportunamente al Alcalde Don Pedro Martinez, á los regidores Don Celestino Sanchez, D. Martin Lopez y D. Zoilo Porres, y al Secretario Don Eleuterio Delgado, por ser parientes respectivamente de los números 1, 3 y 4 del sorteo de dicha villa, continuaron interviniendo en las operaciones de la quinta y en las informaciones practicadas por los que habian expuesto exenciones legales, y pidiendo en su virtud que se declarasen nulas y de ningun efecto las informaciones y diligencias en que intervinieron dichos Alcalde, Regidores y Secretario; y la Comision acuerda desestimarla, en razon á que el recurrente no presenta justificacion alguna de sus asertos.

Santivañez del Val.—Ambrosio de Domingo Martin, número 1.º, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento, en vista de no haber quien se opusiera á la excepcion propuesta le declaró exento, apelando de esta decision Dionisio Olalla, quinto del cupo de Quintanilla del Coco, sustituto de décimas de Santivañez.

Dióse lectura de la partida de bautismo que presentó en este acto José de Domingo, padre del quinto, en que consta que nació en el año de 1808: presentó tambien en el acto una informacion de testigos instruida á instancia del quinto Ambrosio para justificar que su padre no tiene mas hijos mayores de 17 años que los casados, que no viven en su compañía, y que no pueden ayudarle á sostenerse, y que le socorre el citado Ambrosio, y la tasacion de bienes hecha por peritos nombrados por las partes contendientes: la Comision, resultando que la expresada informacion y tasacion se han

practicado sin haber sido citados los interesados de Quintanilla del Coco, acuerda que se amplie el expediente, practicando las justificaciones que se consideren oportunas con citacion mútua de los respectivos interesados; y que con las diligencias que instruyan comparezcan ante esta Comision el día 30 del actual á las 12 de su mañana.

Tórtoles.—Juan Rodrigo Velasco, número 3, el Ayuntamiento le declaró soldado por no haber alegado nada, sin que conste en el acta que nadie reclamara contra dicho acuerdo: se presenta en este acto un expediente instruido á instancia del quinto el día 8 del mes actual para justificar que es nieto único de su abuela Dorotea del Olmo, á quien ayuda á mantenerse: la Comision acuerda declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, en razon á no haberse alegado la excepcion indicada en el día en que tuvo lugar la declaracion de soldados ante la Corporacion municipal.

Isidoro Cancho Casado, número 4, alegó tener padre impedido, así como un hermano mayor de 17 años y otro en actual servicio: el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que al padre del quinto le quedaban otros dos hijos mayores de 17 años, le declaró soldado: se presenta hoy ante la Comision una informacion instruida á instancia del padre del número 3 para acreditar que no asiste al citado Isidoro Cancho la excepcion propuesta: la Comision acuerda que ingrese en Caja sin perjuicio de lo que resulte de la certificacion de existencia de su hermano en el Ejército y de las demás justificaciones que quieran hacer los interesados.

Con lo que se dió por terminada la sesion, siendo las 12 y media de la noche.

Burgos 12 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que en este mi Juzgado á testimonio del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario de acreedores á bienes de D. Domingo Quintano Ortiz, vecino y del comercio de esta Capital, en los cuales y providencia de esta fecha he acordado convocar á Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, cuya Junta tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo y hora de la una de su tarde en la sala de este Juzgado, calle de Santander, número 12, pudiendo con-

currir á ella los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que lo verifiquen en el acto, sirviendo el presente de citacion legal para los acreedores ausentes.

Dado en Burgos á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número 37, correspondiente al 6 del actual, se celebrará en la Direccion general de Rentas el día 12 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde subasta pública con objeto de contratar el papel impreso y cortado que para las cubiertas y etiquetas de paquetes de picadura de Tabacos de todas clases, Rapé, Polvo y Cajetillas de cigarrillos puedan necesitar las fábricas de la Peninsula en el trascurso de dos años.

Lo que he dispuesto hacer saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que en el acto de que queda hecho mérito quieran tomar parte.

Burgos 8 de Febrero de 1873.—José R. Quilez.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en 15 de Enero último con objeto de adquirir 400 capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á segunda, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja el día 22 de Febrero actual, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1855 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmen-

te representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Intendente Jefe de la 2.ª sección P. O.—El Comisario de guerra de primera clase, José Jimenez Nuñez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de capotes de centinela.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de cuatrocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 15, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.ª Los expresados cuatrocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Dirección y distritos que se mencionan.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de bocamanga 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia, El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.ª Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la factoría de utensilios de esta plaza, la primera, en número de doscientos capotes, á los veinte días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta; y la segunda, en número de los otros doscientos restantes, á los quince días despues de la primera entrega, ó sea á los treinta y cinco de comunicada dicha Real orden de aprobación. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligación de reponerlos en el improrogable plazo de quince días; advirtiéndole que si

faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administración milltar adquirirá por los medios y en los plazos que crea oportuno el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto. Asistirá también un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado despues en la Dirección general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que les sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramientos sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda al crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condicion anterior; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.ª El precio limite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de cuarenta pesetas.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio limite, ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago

de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará su deposito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 15 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 5 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., El Intendente de Ejército, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . , y domiciliado en . . . , enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Ma-

drid, (ó Boletín oficial de) . . . del día . . . de . . . núm. . . . segun los cuales han de ser contratados cuatrocientos capotes de centinela, se comprometo á entregarlos al precio de . . . (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . hecho en la Tesorería de . . . ó Caja general de depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Anuncios particulares.

VENTA.

Quien quisiera comprar un Docar, ó sea un Tilburí, fábrica francesa, á cuatro asientos, con caballo y arneses, puede entenderse con D. Julio Macheret, calle de la Concepcion, 7, Burgos.

2—10

COMPENDIO CLÍNICO

MÉDICO-QUIRÚRGICO

para uso de los ministrantes y practicantes,
POR D. FÉLIX TEJADA Y ESPAÑA,
Doctor en Medicina y Cirujía y director de El Géneo Médico-Quirúrgico.

Acaba de terminarse este libro, que consta de más de 700 páginas.

Se vende en la administracion de este periódico, Santa Isabel, 15, bajo, á 40 rs. en Madrid y 44 para provincias, franco de porte; y en Burgos en casa de D. Pedro Barriocanal, Cid, núm. 17.

A los que se suscriban á EL GÉNEO por un semestre, que son 30 rs., se les hace una peseta de rebaja, regalándoles además un curioso y útil formulario que se ha publicado este año en el mismo periódico.

4—4

MANUAL DE PRACTICA CRIMINAL para el Jurado, Juzgados municipales y Alcaldes, con estensos formularios y conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal. — Un tomo en 8.ª de 280 páginas.—Precio 9 rs.

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Burgos.

5—6

EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL.

Recopilacion de todas las leyes vigentes antiguas y modernas relativas al derecho civil, con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, por D. Sabino Herrero. Un tomo en 4.ª 10 pesetas. Se vende en la librería de D. Santiago Rodriguez Alonso. Pueden hacerse pedidos al autor en Madrid, calle de Jacometrezo, 17, acompañando su importe en letras ó libranzas, y serán servidos francos de porte. Se rebaja el 10 por 100, si exceden de cinco ejemplares.

—3—